



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis de marzo de dos mil diecinueve.

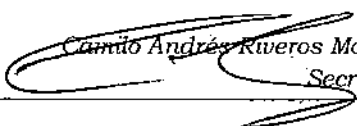
2018-00071-00

Para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso se dispone agregar el Despacho Comisorio No. 012/2018 al expediente, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 012; hoy 07 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis de marzo de dos mil diecinueve.

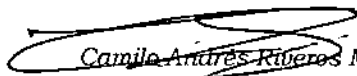
2018-00069-00

Surtido el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7º del Código general del Proceso, se designa como curador ad litem, para que los represente, al abogado JUAN ROJAS CORDERO. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 022, hoy, 07 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.


Camila Andrés Riberos Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, seis de marzo de dos mil diecinueve.

RADICACIÓN:	505733189001-2011-00160-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HEBERT VEGA MONROY
DEMANDADO:	MARTHA LUCIA RUEDA SANTOS

Surtido el trámite correspondiente, procede el Despacho a resolver lo que en derecho haya lugar.

I. Antecedentes y actuación procesal

Obrando a través de apoderado judicial, el señor **HEBERT VEGA MONROY**, promovió proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, en contra de **MARTHA LUCIA RUEDA SANTOS**, por la suma de:

- 1.1. UN MILLÓN DE PESOS, por concepto de condena en costas liquidadas en primera instancia

Mediante auto del 04 de julio de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía por la suma de dinero antes relacionada.

La demandada fue notificada en forma personal a la ejecutada el día 6 de julio de 2018 y dejó vencer el término de traslado en silencio.

II. CONSIDERACIONES:

Se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso.

Las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles, que emanan de una sentencia de condena proferida por el este Juzgado y por tanto presta mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C. G.P.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 440 del C. G.P., y teniendo en cuenta que la ejecutada no propuso excepciones, ni canceló la obligación, se dictará providencia que ordene seguir adelante con la ejecución y la condena en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **MARTHA LUCIA RUEDA SANTOS** y a favor del señor **HEBERT VEGA MONROY**, como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. En la respectiva liquidación, téngase en cuenta la suma de \$ 100.000= como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 011, hoy, 07 MAR 2019, siendo las 7:30 a.m.
Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario